



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA**

**VISTO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expte. N° 818215 – Letra T.C. - Año 2019 caratulado “**CASA DE SANTA CRUZ – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019**”, del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:** \_\_\_\_\_

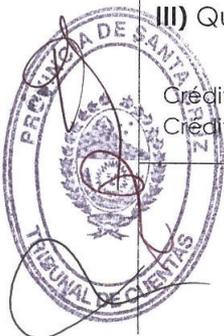
I) Que fueron responsables de su administración, en carácter de Director General de Administración el Sr. Juan Carlos ANDRADE (DNI 22.725.266) durante todo el Ejercicio, y en la Dirección de Tesorería, la Sra. Valeria Inés NAVARRO (DNI 29.771.266), desde el 01/01/2019 al 09/12/2019, y el Lic. Fernando Damián ESPINOZA (DNI 35.567.007), desde el día 10/12/2019 al 31/12/2019. \_\_\_\_\_

II) Que tuvo vigencia el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por Ley N° 3633 el 18 de Diciembre de 2018, y promulgada por Decreto Provincial N° 1220/18, que fijó un Crédito Original para el Anexo, de **PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 27.096.903,00)**, discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

<b><u>EROGACIONES CORRIENTES</u></b>	
<b>CREDITO ORIGINAL</b>	<b>\$ 26.796.903,00</b>
GASTOS EN PERSONAL	\$ 16.323.223,00
BIENES DE CONSUMO	\$ 1.347.525,00
SERV. NO PERSONALES	\$ 9.126.155,00
<b><u>EROGACIONES DE CAPITAL</u></b>	
<b>CREDITO ORIGINAL</b>	<b>\$ 300.000,00</b>
BIENES DE USO	\$ 300.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.096.903,00</b>

III) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

<b><u>GASTO EN PERSONAL</u></b>	
Crédito Original Ley N° 3683	\$ 16.323.223,00
Crédito Definitivo	\$ 16.323.223,00



Invertido	\$ 21.012.420,79
Residuos Pasivos 2019	\$ 15.416,96
Comprometido	\$ 23.023.412,21
<b>Exceso Presupuestario</b>	<b>-\$ 4.704.614,75</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original Ley N° 3683	\$ 1.347.525,00
Crédito Definitivo	\$ 1.347.525,00
Invertido	\$ 401.798,64
Residuos Pasivos 2019	\$ 0,00
Comprometido	\$ 401.798,84
<b>Economía P/No Inversión</b>	<b>\$ 945.726,16</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES**

Crédito Original Ley N° 3683	\$ 9.126.155,00
Crédito Definitivo	\$ 9.126.155,00
Invertido	\$ 14.077.218,80
Residuos Pasivos 2019	\$ 0,00
Comprometido	\$ 14.077.218,80
<b>Exceso Presupuestario</b>	<b>-\$ 4.951.063,80</b>

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**BIENES DE USO**

Crédito Original Ley N° 3683	\$ 300.000,00
Crédito Definitivo	\$ 300.000,00
Invertido	\$ 0,00
Residuos Pasivos 2020	\$ 0,00
Comprometido	\$ 0,00
<b>Economía P/No Inversión</b>	<b>\$ 300.000,00</b>

IV) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**GASTO EN PERSONAL**

**PERSONAL EJERCICIO 2019**

Recibido	\$ 21.041.331,25
Invertido	\$ 21.012.420,79
Reclamable	\$ 0,00
Sobrante	\$ 28.910,46
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

**BIENES DE CONSUMO**

**BIENES DE CONSUMO EJERC.2019**

Recibido	\$ 401.798,84
----------	---------------



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Invertido	\$ 401.798,84
Sobrante	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

**SERVICIOS NO PERSONALES**

**SERV. NO PERSONALES EJ. 2019**

Recibido	\$14.133.844,13
Invertido	\$14.077.218,80
Sobrante	\$ 56.625,33
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

**BIENES DE USO**

**BIENES DE USO EJERCICIO 2019**

Recibido	\$ 0,00
Invertido	\$ 0,00
Sobrante	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

**TRABAJOS PUBLICOS**

**TRABAJOS PUBLICOS EJERCICIO 2019**

Recibido	\$ 0,00
Invertido	\$ 0,00
Sobrante	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

**GASTO EN PERSONAL RP/2014**

Recibido	\$ 24.526,86
Invertido	\$ 24.526,86
Sobrante	\$ 0,00
Reclamable	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	\$ 0,00

**GASTO EN PERSONAL RP/2015**

Recibido	\$ 49.237,96
Invertido	\$ 49.237,96
Sobrante	\$ 0,00
Reclamable	\$ 0,00



Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	<b>\$ 0,00</b>

**GASTO EN PERSONAL RP/2016**

Recibido	\$ 129.487,00
Invertido	\$ 129.487,00
Sobrante	\$ 0,00
Reclamable	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	<b>\$ 0,00</b>

**GASTO EN PERSONAL RP/2017**

Recibido	\$ 12.912,35
Invertido	\$ 12.912,35
Sobrante	\$ 0,00
Reclamable	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	<b>\$ 0,00</b>

**GASTO EN PERSONAL RP/2018**

Recibido	\$1.281.512,41
Invertido	\$1.281.512,41
Sobrante	\$ 0,00
Reclamable	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	<b>\$ 0,00</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES RP/2016**

Recibido	\$ 215.900,00
Invertido	\$ 215.900,00
Sobrante	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	<b>\$ 0,00</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES RP/2018**

Recibido	\$ 335.679,39
Invertido	\$ 335.679,39
Sobrante	\$ 0,00
Poder del Responsable	\$ 0,00
Saldo	<b>\$ 0,00</b>



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

V) Que a fojas 85/94 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante donde se formularon Observaciones bajo los siguientes títulos: 1) **Cumplimiento Resolución N° 18-T.C.-81**; 2) **Exceso Presupuestario en la Partida Gasto en Personal y Servicios No Personales**; 3) **Residuos Pasivos**; 4) **Cargos en Poder del Responsable**; 5) **Parque Automotor**; 6) **Orden de Compra**; y VIII) **Deuda con Entes Descentralizados**. \_\_\_\_\_

VI) Que a fojas 96/98 obra **Resolución N° 389-T.C.-23**, mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe, a los Responsables del periodo y actuales a los efectos que procedan a formular los descargos correspondientes. \_\_\_\_\_

VII) Que a fojas 104/109 se verifica documentación relacionada con autos. \_\_\_\_\_

VIII) Que a fojas 123 se dictó Providencia por la cual, la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º) de la Ley N° 500 -T.O- Dto N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Vocal Jurisdiccional **Dra. Karina Paola SAÚL**, quien dijo \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo Conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; ya que tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de Legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de las Rendiciones de Cuentas presentadas. \_\_\_\_\_

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable,



Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley N° 500;\_\_\_\_\_

Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;\_\_\_\_\_

Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;\_\_\_\_\_

Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;\_\_\_\_\_

En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio Profesional del Auditor interviniente.\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

Qué asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; conforme lo establece el Artículo 25° de la Ley N° 500, que prescribe: "Todo estipendiario del Estado Provincial o Municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". \_\_\_\_\_

Que la Responsabilidad Patrimonial del Funcionario Público y que entra en la Esfera Jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos; luego, el Artículo supra citado amplía el ámbito de Aplicación subjetiva al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejen Bienes Públicos". \_\_\_\_\_



Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas, mediante el cual los Responsables quedan Liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio De Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 500. \_\_\_\_\_

Que, por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; que no es emergente de la Rendición de Cuentas, sino que sea generado cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, según reza el Artículo 56° de la Ley N° 500. \_\_\_\_\_

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad. \_\_\_\_\_

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, Aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales Funcionarios. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros Funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un Juicio de Cuentas;\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 111/121 obra Segundo Informe elaborado por la Auditoría actuante, en el cual se levantan las siguientes Observaciones; **1) Cumplimiento Resolución N° 18-T.C.-81; 3) Residuos Pasivos; 4) Cargos en Poder del Responsable; 6). Orden de Compra; y; VIII) Deuda con Entes Descentralizados,** criterio compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación: **2) Exceso Presupuestario en la Partida Gasto en Personal y Servicios No Personales:** Se observó un exceso presupuestario de **PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 6.700.189,21)**, en la Partida Principal "Gasto en Personal", lo cual permite deducir que se han comprometido gastos más allá de los autorizados por la Ley de Presupuesto vigente para este Ejercicio y sus modificaciones; Además, se observó un Exceso Presupuestario en la Partida "Servicios No Personales" por un total de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.881.063,80)** todo ello en contraposición al Artículo 14° de la Ley de Contabilidad N° 760. \_\_\_\_\_

Asimismo, no coincide la suma presentada en el Cierre de Ejercicio en el ítem Ejecución Presupuestaria con lo mencionado como "Economía por No Inversión". \_\_\_\_\_



Por ello, se solicitó la remisión de los Instrumentos Legales respaldatorios de las modificaciones Presupuestarias a fin de poderlas incorporar al crédito definitivo, en cumplimiento al artículo 11° y 12° de la Ley de Presupuesto N° 3633. \_\_\_\_\_

Al respecto, en los descargos los responsables a fojas 109 adjuntan Nota N° 1189/DGA.CSC/2023 mediante la cual solicitan a la Subsecretaria de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, la Instrumentación de la reestructuración y ampliación de las Partidas Presupuestarias pertenecientes a ese Organismo según el Anexo I y II correspondiente al Ejercicio 2019. \_\_\_\_\_

Sin embargo, no obra en los descargos Instrumento Legal respecto a la ampliación de las Partidas Gastos en Personal y Servicios no Personales. Por lo tanto, al no existir una instancia superior para la presentación de los descargos, tanto el Crédito Definitivo como la Ejecución Presupuestaria permanecerán de acuerdo a lo plasmado en el Primer Informe. \_\_\_\_\_

**Se Mantiene la Observación** y se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19° de la Ley N° 500 inc. d) y e) a los Responsables del Ejercicio al Sr. Juan Carlos ANDRADE (DNI 22.725.266), Director General de Administración, a la Sra. Valeria Inés NAVARRO (DNI 29.771.909), y Lic. Fernando Damián ESPINOZA (DNI 35.567.007), ambos Directores de Tesorería. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación **5) Parque Automotor:** En relación al combustible utilizado por la flota de vehículos oficiales, del examen de la documentación se desprende que las facturas figuran a nombre del Organismo, se observó que no obran Instrumentos respecto del Agente encargado del mantenimiento y cuidado de los vehículos. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

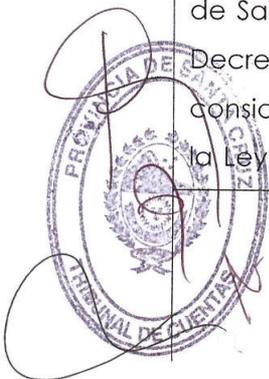
Se exponen los siguientes trámites a modo de ejemplo: \_\_\_\_\_

CARGO	RENDICION	IMPORTE
19090	63/19	\$ 13.799,94
23018	80/19	\$ 30.920,90
18278	82/19	\$ 8.410,69
21403	65/19	\$ 10.300,00
6550	005/19	\$ 33.676,23

Se solicitó a los Responsables informar los procedimientos que se llevan a cabo para la registración de la existencia y estado del Parque Automotor. Por lo que se requirió remitir la documentación referida a la forma de contratación de los vehículos, así como también los agentes Responsables del mantenimiento de la flota del Organismo. \_\_\_\_\_

En los descargos, los Responsables informan que las Facturas y/o Tickets correspondientes a la carga de combustible de los vehículos de la Casa de Santa Cruz figuran a nombre del Organismo debido a que no cuentan con un área formal de mantenimiento o cuidados y dicha tarea es realizada de modo no estable por personal a quien se le encarga la tarea según el caso. \_\_\_\_\_

Asimismo, al no remitir un escrito que especifique acerca del procedimiento utilizado por los encargados de los vehículos y sus deberes, sumado al incumplimiento de las Misiones y Funciones dadas al Departamento de Compras y Patrimonio según la Estructura Organizativa del Ministerio Secretaria General de la Gobernación (que como Nivel Secretaria de Estado Anexo III Casa de Santa Cruz forma parte integrante del mismo establecida según Decreto 0041/17), es que, **Se Mantiene la Observación**, y se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19° de la Ley N° 500 inc. d) y e) a los Responsables del Ejercicio al Sr. Juan



Carlos ANDRADE (DNI 22.725.266), Director General de Administración, a la Sra. Valeria Inés NAVARRO (DNI 29.771.909), y Lic. Fernando Damián ESPINOZA (DNI 35.567.007), ambos Directores de Tesorería. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que, no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía Vota por la Aprobación del Juicio de Cuentas Casa de Santa Cruz Ejercicio 2019, con Aplicación de Multa y la Liberación de los Funcionarios involucrados. \_\_\_\_\_

La Señora Vocal En Ejercicio de la Presidencia, **Dra. María Matilde MORALES** y la Vocal, **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de Fondos de "CASA de SANTA CRUZ – ESTUDIO RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2019", donde según detalle expuesto en el Movimiento de Fondos se comprobaron: a) **Recibido** por **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 35.576.974,22)**; b) **Invertido** por **PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.491.438,43)**; c) **Devoluciones Sobrantes** por **PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 85.535,79)**. En los **Residuos Pasivos** a) **Recibido** por **PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.045.255,97), b) Invertido por PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.045.255,97).** \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)** a cada uno de los Responsables del Ejercicio Sr. Juan Carlos ANDRADE (DNI 22.725.266), Sra. Valeria Inés NAVARRO (DNI 29.771.909), y Lic. Fernando Damián ESPINOZA (DNI 35.567.007) en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos TERCERO y CUARTO de los Considerandos. \_\_\_\_\_

**TERCERO: LIBERAR** de **RESPONSABILIDAD** a los Funcionarios intervinientes, Sr. Juan Carlos ANDRADE (DNI 22.725.266), Sra. Valeria Inés NAVARRO (DNI 29.771.909) y Lic. Fernando Damián ESPINOZA (DNI 35.567.007), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en la presente Sentencia.- \_\_\_\_\_

**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 - CUIT 30-67367443-3 - CBU 86000110800034238018" debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**QUINTO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Ministro Secretaria General de la Gobernación, a la Contadora General de la Provincia y a la Directora de Casa de Santa Cruz, **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Administración Central, a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central y a la Subsecretaría de Servicio Administrativo Financiero de este



Organismo. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuenta a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

**ARCHIVASE.** - \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORAS: DRA. MARIA MATILDE MORALES – VOCAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN – VOCAL-; DRA. KARINA PAOLA SAÚL – VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR –COORDINADORA ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL- Y CPN KARINA MURCIA – SECRETARIA GENERAL.**

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dra. María Matilde Morales  
VOCAL  
E/E DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. KARINA PAOLA SAUL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MÍ:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS